



ALMA ORTEGA BOCANEGRA ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

RADICACIÓN: 4700131530032019-000220-00

REFERENCIA: Proceso Divisorio

DEMANDANTE: ANA SOFIA ACUÑA BOLAÑO

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ACUÑA BOLAÑO Y OTROS.

ALMA LUZ ORTEGA BOCANEGRA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.192.734.751 expedida en Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No 294.315 del C.S de la J., por medio del presente, me dirijo a usted, en mi calidad de apoderada especial de la señora ANA SOFIA ACUÑA BOLAÑO, por medio del presente me dirijo a usted, para manifestarle que interpongo recurso de REPOSICON y en subsidio el de APELACION, en contra del auto de fecha veintitrés de septiembre de 2020, por medio del cual se rechaza la demanda divisoria promovida por mi poderdante en contra de LUIS ALBERTO ACUÑA BOLAÑO y OTROS.

OBJETO DEL RECURSO

Se revoque el auto de fecha veintitrés de septiembre de 2020, por medio del cual se rechaza la demanda.

MOTIVO DEL RECURSO

Consiste en el hecho de que el despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2020, rechaza la demanda, argumentando que mi poderdante, lo hizo directamente sin acreditar su calidad de abogada, a sabiendas de que por la cuantía del proceso está reservado para dichos profesionales (Artículo 73 C.G.P.)

Pese a lo anterior, el funcionario al sustanciar el proceso, no se percató que mi poderdante no solo actuaba en causa propia, sino que también lo hacía COMO ABOGADA INSCRITA, de tal forma que al hacer la presentación en el despacho del memorial de subsanación de la demanda, exhibiendo su tarjeta profesional junto al escrito presentado, luego dentro de ese escrito, después de identificarse, expreso en su encabezado que era **portadora de la tarjeta profesional de abogada No 60.933 del C.S de la J.**, al final del mismo, firma, se vuelve a identificar, e indico nuevamente cuál era el número de su Tarjeta Profesional.

Correo Electrónico: ortegabocanegra12@gmail.com

Celular: 314 520 49 83

Barranquilla - Atlántico. Colombia.



ALMA ORTEGA BOCANEGRA

ABOGADA

Analizado lo anterior tenemos que el decreto 196 de 1971, en su artículo 25, expresa “Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito”, sin perjuicio de las excepciones consagrada en este decreto.

Actuando mi poderdante como ABOGADA INSCRITA y en CAUSA PROPIA, solo le correspondía al funcionario sustanciador del proceso, proceder conforme a la Circular PCSJC 19-18, del 9 de julio de 2019, establecer si mi poderdante, estaba ejerciendo su profesión de manera ilegal, o no, e indagar los antecedentes disciplinarios de conformidad con el artículo 39 de la ley 1123 de 2019.

Para tal efecto la ley 270 de 1996, artículo 4, modificado por el artículo 1, de la ley 1285 de 2009, *Celeridad y Oralidad.*, conmino al funcionario público a tener en cuenta los nuevos avances tecnológico, para que la administración sea pronta y cumplida en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Entonces, solo se hacía necesario que el funcionario sustanciador consultara las páginas SIRNA, o la página www.ramajudicial.gov.co, para confirmar si mi poderdante era abogada inscrita o tenía antecedentes disciplinario, habida cuenta que esta indico su número de tarjeta profesional, tanto en el poder que me confirió, del cual reconoció su contenido, así como también dentro del memorial de subsanación de la demanda.

PETICIONES

Se revoque el auto de fecha veintitrés de septiembre de 2020, por medio del cual se rechaza la demanda y se continúe con el curso del proceso.

Anexo: Circular PCSJC 19-18, del 9 de julio de 2019

PRUEBA: El poder para actuar a mí, conferido y el memorial de subsanación de la demanda, los cuales obran dentro de la demanda.

Del señor juez, atentamente,

ALMA LUZ ORTEGA BOCANEGRA
C.C. No.1.192.734.751 de Barranquilla
T.P No 294.315 del C.S de la J.



C I R C U L A R P C S J C 1 9 - 1 8

Fecha: 9 de julio de 2019
Para: Magistrados y jueces de la república
De: Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura
Asunto: Consulta de antecedentes disciplinarios de abogados

En atención al oficio PSD - 438 de 28 de junio de 2019, suscrito por el presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, se les da a conocer, para los fines pertinentes, lo siguiente:

Se sirva requerir a toda la jurisdicción judicial a nivel nacional, para que haga previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los poderes que son aportados por los abogados en cada uno de los despachos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, respecto a los abogados sancionados con suspensión que continúan ejerciendo la profesión.

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

OEIISL/FCM
PCSJ/JFLS